

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, viernes 20 de abril de 2012

Número 39.906

SUMARIO

Asamblea Nacional
Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo S/N, de fecha 13 de marzo de 2012, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de marzo de 2012.

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antonio Prieto Leal, como Director de la Zona Educativa del estado Mérida, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se interviene el Hospital Dr. Enrique Tejera, ubicado en Valencia, estado Carabobo, y se crea la Junta Interventora de dicho Hospital, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
INPSASEL

Providencias mediante las cuales se da por concluidas las Encargaduras de las ciudadanas que en ellas se mencionan, en la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) de los estados que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se crea la Junta Administradora de la Obra Urbanismo Ramón Michelena, ubicada en el estado Carabobo, integrada por el ciudadano y las ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilian del Carmen Sanguino Vivas, como Directora General de Programas Socio Educativos del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Molero Villalobos, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del 13 de marzo del presente año, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.270.911.316,52), publicado en la Gaceta Oficial N° 39.882, de fecha 13/03/2012, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE DICE:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO: Bs. 2.270.911.316,52

Proyecto: 630020000 "Implantación del Sistema de Planificación del Sistema de Participativa Territorial" Bs. 2.270.911.316,52

Acción Específica: 630020003 "Financiamiento y Transferencia de Recursos a las Entidades Federales y a Organizaciones de Base del Poder Popular" Bs. 2.270.911.316,52

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios) Bs. 2.270.911.316,52

DEBE DECIR: CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO: Bs. 2.270.911.316,52

Proyecto: 630020000 "Implantación del Sistema de Planificación del Sistema de Participativa Territorial" Bs. 2.270.911.316,52

Acción Específica: 630020003 "Financiamiento y Transferencia de Recursos a las Entidades Federales y a Organizaciones de Base del Poder Popular" Bs. 2.270.911.316,52

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) Bs. 2.270.911.316,52

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

JUAN FERRER GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-346 de fecha 07 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.270.911.316,52), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO Bs. 2.270.911.316,52

Proyecto: 630020000 "Implantación del Sistema de Planificación Participativa Territorial" Bs. 2.270.911.316,52

Acción Específica: 630020003 "Financiamiento y transferencia de recursos a las entidades federales y a organizaciones de base del Poder Popular" Bs. 2.270.911.316,52

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) Bs. 2.270.911.316,52

Sub-Partidas
Genérica,
Específicas y
Sub-Específicas: 11.01.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Estatal" Bs. 884.787.077,00

E5000 Distrito Capital Bs. 25.604.795,00

E5100 Estado Amazonas Bs. 36.903.021,00

E5200 Estado Anzoátegui Bs. 74.156.640,00

E5300 Estado Apure Bs. 23.151.697,00

E5400 Estado Aragua Bs. 28.339.992,00

E5500 Estado Barinas Bs. 27.937.799,00

E5600 Estado Bolívar Bs. 45.026.531,00

E5700 Estado Carabobo Bs. 31.553.232,00

E5800 Estado Cojedes Bs. 23.293.330,00

E5900 Estado Delta Amacuro Bs. 28.230.205,00

E6000 Estado Falcón Bs. 39.704.839,00

E6100 Estado Guárico Bs. 30.425.090,00

E6200 Estado Lara Bs. 32.057.814,00

E6300 Estado Mérida Bs. 24.248.630,00

E6400 Estado Miranda Bs. 33.630.050,00

E6500	Estado Monagas	128.088.625,00	E6600	Estado Nueva Esparta	17.281.992,00	E5600	Estado Bolívar	30.244.457,00
E6700	Estado Portuguesa	26.640.210,00	E6800	Estado Sucre	25.110.208,00	E5601	Municipio Caroní	7.087.659,00
E6900	Estado Táchira	26.209.274,00	E7000	Estado Trujillo	25.378.344,00	E5602	Municipio Cedeño	3.357.650,00
E7100	Estado Yaracuy	25.021.980,00	E7200	Estado Zulia	84.252.134,00	E5603	Municipio El Callao	1.150.518,00
E7300	Estado Vargas	22.540.645,00	E7300	Estado Vargas	22.540.645,00	E5604	Municipio Gran Sabana	2.345.895,00
11.02.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Municipal"	641.760.494,00				E5605	Municipio Heres	3.709.996,00
E5000	Distrito Capital	15.104.060,00				E5606	Municipio Piar	2.200.982,00
E5001	Municipio Libertador	15.104.060,00				E5607	Municipio Raúl Leoni	3.320.935,00
E5100	Estado Amazonas	17.661.477,00				E5608	Municipio Roscio	1.188.464,00
E5101	Municipio Atures	2.390.361,00				E5609	Municipio Sifontes	2.036.976,00
E5102	Municipio Alto Orinoco	3.471.216,00				E5610	Municipio Sucre	2.832.452,00
E5103	Municipio Atabapo	2.545.622,00				E5611	Municipio Padre Pedro Chien	1.012.930,00
E5104	Municipio Autana	1.709.182,00				E5700	Estado Carabobo	25.915.347,00
E5105	Municipio Guainia	2.680.706,00				E5701	Municipio Bejuma	1.125.170,00
E5106	Municipio Manapiare	2.092.233,00				E5702	Municipio Carlos Arvelo	1.859.902,00
E5107	Municipio Río Negro	2.772.157,00				E5703	Municipio Diego Ibarra	1.515.542,00
E5200	Estado Anzoátegui	55.843.271,00				E5704	Municipio Guacara	1.820.920,00
E5201	Municipio Anaco	3.101.501,00				E5705	Municipio Juan José Mora	1.291.671,00
E5202	Municipio Aragua	2.790.569,00				E5706	Municipio Miranda	992.602,00
E5203	Municipio Simón Bolívar	6.330.510,00				E5707	Municipio Montalbán	975.292,00
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	2.548.293,00				E5708	Municipio Puerto Cabello	2.049.642,00
E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	2.209.554,00				E5709	Municipio San Joaquín	1.103.611,00
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	2.285.014,00				E5710	Municipio Valencia	6.682.439,00
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	958.435,00				E5711	Municipio Libertador	1.919.630,00
E5208	Municipio Pedro María Freites	2.501.238,00				E5712	Municipio Los Guayos	1.764.787,00
E5209	Municipio San José de Guanipa	2.288.549,00				E5713	Municipio Naguanagua	1.653.202,00
E5210	Municipio Guanta	2.202.593,00				E5714	Municipio San Diego	1.160.937,00
E5211	Municipio Independencia	2.759.213,00				E5800	Estado Cojedes	11.910.836,00
E5212	Municipio Libertad	2.370.709,00				E5801	Municipio Anzoátegui	1.208.134,00
E5213	Municipio Francisco de Miranda	2.826.411,00				E5802	Municipio Falcón	1.580.753,00
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	3.241.485,00				E5803	Municipio Girardot	1.353.828,00
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	2.230.861,00				E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	1.386.860,00
E5216	Municipio Píritu	2.503.105,00				E5805	Municipio Ricaurte	1.121.376,00
E5217	Municipio Simón Rodríguez	3.074.271,00				E5806	Municipio San Carlos	1.633.680,00
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	3.445.411,00				E5807	Municipio Tinaco	1.238.243,00
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	1.959.849,00				E5808	Municipio Lima Blanco	1.221.928,00
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	2.130.546,00				E5809	Municipio Rómulo Gallegos	1.166.034,00
E5221	Municipio Santa Ana	2.085.154,00				E5900	Estado Delta Amacuro	9.846.411,00
E5300	Estado Apure	21.341.453,00				E5901	Municipio Tucupita	3.075.663,00
E5301	Municipio Achaguas	2.396.620,00				E5902	Municipio Antonio Díaz	2.892.535,00
E5302	Municipio Biruaca	1.557.004,00				E5903	Municipio Casacoima	1.965.494,00
E5303	Municipio Muñoz	1.677.358,00				E5904	Municipio Pedernales	1.912.719,00
E5304	Municipio Páez	2.719.822,00				E6000	Estado Falcón	37.132.931,00
E5305	Municipio Pedro Camejo	2.258.006,00				E6001	Municipio Acosta	1.280.844,00
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	1.784.802,00				E6002	Municipio Bolívar	1.185.858,00
E5307	Municipio San Fernando	2.899.443,00				E6003	Municipio Buchivacoa	1.368.217,00
E7500	Distrito Alto Apure	6.048.398,00				E6004	Municipio Cacique Manaure	1.276.367,00
E5400	Estado Aragua	23.782.734,00				E6005	Municipio Carirubana	3.733.437,00
E5401	Municipio Sucre	1.384.700,00				E6006	Municipio Colina	1.361.541,00
E5402	Municipio Bolívar	1.078.324,00				E6007	Municipio Dabajuro	1.361.541,00
E5403	Municipio Camatagua	1.039.795,00				E6008	Municipio Democracia	1.360.911,00
E5404	Municipio Girardot	3.511.077,00				E6009	Municipio Falcón	1.455.693,00
E5405	Municipio José Ángel Lamas	899.436,00				E6010	Municipio Federación	1.322.058,00
E5406	Municipio José Félix Ribas	1.601.146,00				E6011	Municipio Jacura	1.388.126,00
E5407	Municipio Libertador	1.178.771,00				E6012	Municipio Unión	1.278.505,00
E5408	Municipio Santiago Mariño	1.860.005,00				E6013	Municipio Los Taques	1.219.862,00
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	1.160.901,00				E6014	Municipio Mauroa	1.396.696,00
E5410	Municipio San Casimiro	910.284,00				E6015	Municipio Miranda	3.290.119,00
E5411	Municipio San Sebastián	1.050.929,00				E6016	Municipio Monseñor Iturriza	1.185.858,00
E5412	Municipio Santos Michelena	1.032.691,00				E6017	Municipio Palmasola	1.161.944,00
E5413	Municipio Tovar	920.112,00				E6018	Municipio Petit	1.252.391,00
E5414	Municipio Urdaneta	991.924,00				E6019	Municipio Píritu	1.367.662,00
E5415	Municipio Zamora	1.583.255,00				E6020	Municipio San Francisco	1.337.962,00
E5416	Municipio José Rafael Revenga	1.051.304,00				E6021	Municipio Silva	1.302.980,00
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	1.624.162,00				E6022	Municipio Zamora	1.281.250,00
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	903.918,00				E6023	Municipio Sucre	1.361.541,00
E5500	Estado Barinas	16.660.026,00				E6024	Municipio Tocópero	1.295.156,00
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	1.043.425,00				E6025	Municipio Urumaco	1.306.412,00
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	1.485.572,00				E6100	Estado Guárico	21.867.296,00
E5503	Municipio Arismendi	1.280.157,00				E6101	Municipio Camaguán	1.294.181,00
E5504	Municipio Barinas	3.381.443,00				E6102	Municipio Chaguaramas	1.239.432,00
E5505	Municipio Bolívar	1.124.017,00				E6103	Municipio El Socorro	1.342.718,00
E5506	Municipio Cruz Paredes	1.053.078,00				E6104	Municipio Leonardo Infante	2.082.188,00
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	1.317.074,00				E6105	Municipio Las Mercedes	1.342.718,00
E5508	Municipio Obispos	1.170.718,00				E6106	Municipio Julián Mellado	1.260.228,00
E5509	Municipio Pedraza	1.464.316,00				E6107	Municipio Francisco de Miranda	2.117.362,00
E5510	Municipio Rojas	1.121.107,00				E6108	Municipio José Tadeo Monagas	1.493.475,00
E5511	Municipio Sosa	1.173.760,00				E6109	Municipio Ortiz	1.342.718,00
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	1.045.359,00				E6110	Municipio José Félix Ribas	1.342.718,00
						E6111	Municipio Juan Germán Roscio	1.530.311,00
						E6112	Municipio Santa María de Ipire	1.342.718,00
						E6113	Municipio San José de Guaribe	1.192.879,00
						E6114	Municipio Pedro Zaraza	1.600.932,00
						E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	1.342.718,00

E6200	Estado Lara	"	21.934.674,00
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.452.941,00
E6202	Municipio Crespo	"	1.302.842,00
E6203	Municipio Iribarren	"	8.364.654,00
E6204	Municipio Jiménez	"	1.679.690,00
E6205	Municipio Morán	"	1.891.563,00
E6206	Municipio Palavecino	"	1.884.680,00
E6207	Municipio Simón Planas	"	1.128.291,00
E6208	Municipio Torres	"	2.557.633,00
E6209	Municipio Urdaneta	"	1.672.380,00

E6300	Estado Mérida	"	25.972.721,00
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	1.401.192,00
E6302	Municipio Andrés Bello	"	1.023.036,00
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	1.186.845,00
E6304	Municipio Aricagua	"	1.255.249,00
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	1.152.997,00
E6306	Municipio Campo Elías	"	1.306.175,00
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	1.014.039,00
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	982.113,00
E6309	Municipio Guaraque	"	1.006.904,00
E6310	Municipio Julio César Salas	"	1.012.518,00
E6311	Municipio Justo Briceño	"	1.115.891,00
E6312	Municipio Libertador	"	1.896.661,00
E6313	Municipio Miranda	"	916.414,00
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	954.395,00
E6315	Municipio Padre Noguera	"	1.094.859,00
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	1.007.804,00
E6317	Municipio Rangel	"	1.044.874,00
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	1.045.735,00
E6319	Municipio Santos Marquina	"	1.032.002,00
E6320	Municipio Sucre	"	1.188.438,00
E6321	Municipio Tovar	"	1.101.049,00
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	1.093.100,00
E6323	Municipio Zea	"	1.140.831,00

E6400	Estado Miranda	"	29.589.680,00
E6401	Municipio Acavedo	"	1.415.194,00
E6402	Municipio Andrés Bello	"	990.383,00
E6403	Municipio Baruta	"	1.790.432,00
E6404	Municipio Brión	"	942.019,00
E6405	Municipio Carrizal	"	962.317,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	1.197.029,00
E6407	Municipio Buroz	"	875.880,00
E6408	Municipio Chacao	"	600.591,00
E6409	Municipio Guacaipuro	"	2.370.586,00
E6410	Municipio El Hatillo	"	869.461,00
E6411	Municipio Independencia	"	1.627.643,00
E6412	Municipio Lander	"	1.451.589,00
E6413	Municipio Los Salias	"	1.009.149,00
E6414	Municipio Páez	"	962.317,00
E6415	Municipio Paz Castillo	"	1.389.738,00
E6416	Municipio Pedro Gual	"	923.928,00
E6417	Municipio Plaza	"	2.050.347,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	962.317,00
E6419	Municipio Sucre	"	3.952.845,00
E6420	Municipio Urdaneta	"	1.431.740,00
E6421	Municipio Zamora	"	1.814.175,00

E6500	Estado Monagas	"	85.788.575,00
E6501	Municipio Acosta	"	5.705.513,00
E6502	Municipio Bolívar	"	5.705.513,00
E6503	Municipio Caripe	"	5.664.633,00
E6504	Municipio Cedeño	"	4.528.715,00
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	5.705.513,00
E6506	Municipio Libertador	"	4.460.764,00
E6507	Municipio Maturín	"	24.310.449,00
E6508	Municipio Piar	"	5.705.513,00
E6509	Municipio Punceres	"	5.415.383,00
E6510	Municipio Sotillo	"	4.567.524,00
E6511	Municipio Aguasay	"	4.803.061,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	4.176.678,00
E6513	Municipio Uraoa	"	5.039.316,00

E6600	Estado Nueva Esparta	"	11.113.157,00
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	930.044,00
E6602	Municipio Arismendi	"	892.428,00
E6603	Municipio Díaz	"	1.162.161,00
E6604	Municipio García	"	999.555,00
E6605	Municipio Gómez	"	1.159.602,00
E6606	Municipio Maneiro	"	943.121,00
E6607	Municipio Marcano	"	859.441,00
E6608	Municipio Mariño	"	1.330.295,00
E6609	Municipio Península de Macanao	"	983.161,00
E6610	Municipio Tubores	"	917.338,00
E6611	Municipio Villalba	"	936.011,00

E6700	Estado Portuguesa	"	17.693.208,00
E6701	Municipio Agua Blanca	"	985.234,00
E6702	Municipio Araure	"	1.663.787,00

E6703	Municipio Esteller	"	1.070.664,00
E6704	Municipio Guanare	"	1.967.034,00
E6705	Municipio Guanarito	"	1.070.664,00
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	1.369.454,00
E6707	Municipio Ospino	"	1.369.454,00
E6708	Municipio Páez	"	1.859.019,00
E6709	Municipio Papelón	"	1.070.664,00
E6710	Municipio San Genaro de Boconoito	"	1.070.664,00
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	1.023.984,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	1.031.258,00
E6713	Municipio Sucre	"	1.070.664,00
E6714	Municipio Turén	"	1.070.664,00

E6800	Estado Sucre	"	18.707.731,00
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.053.811,00
E6802	Municipio Andrés Mata	"	1.048.557,00
E6803	Municipio Arismendi	"	1.242.184,00
E6804	Municipio Benítez	"	1.110.126,00
E6805	Municipio Bermúdez	"	1.653.197,00
E6806	Municipio Bolívar	"	923.622,00
E6807	Municipio Cajigal	"	995.672,00
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	1.053.811,00
E6809	Municipio Libertador	"	857.196,00
E6810	Municipio Mariño	"	1.053.811,00
E6811	Municipio Mejía	"	1.015.425,00
E6812	Municipio Montes	"	1.298.884,00
E6813	Municipio Ribero	"	1.300.158,00
E6814	Municipio Sucre	"	3.047.466,00
E6815	Municipio Valdez	"	1.053.811,00

E6900	Estado Táchira	"	31.374.712,00
E6901	Municipio Andrés Bello	"	758.585,00
E6902	Municipio Ayacucho	"	1.073.676,00
E6903	Municipio Bolívar	"	1.038.185,00
E6904	Municipio Cárdenas	"	1.186.219,00
E6905	Municipio Córdoba	"	916.787,00
E6906	Municipio Fernández Feo	"	1.008.693,00
E6907	Municipio García de Hevia	"	1.089.430,00
E6908	Municipio Guásimos	"	1.001.269,00
E6909	Municipio Independencia	"	904.903,00
E6910	Municipio Jáuregui	"	970.394,00
E6911	Municipio Junín	"	1.073.744,00
E6912	Municipio Libertad	"	993.748,00
E6913	Municipio Libertador	"	1.040.591,00
E6914	Municipio Lobatera	"	909.785,00
E6915	Municipio Michelena	"	961.041,00
E6916	Municipio Panamericano	"	1.096.335,00
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	1.104.057,00
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	1.074.342,00
E6919	Municipio San Cristóbal	"	2.099.991,00
E6920	Municipio Seboruco	"	1.179.894,00
E6921	Municipio Sucre	"	1.190.084,00
E6922	Municipio Uribante	"	1.136.247,00
E6923	Municipio José María Vargas	"	959.326,00
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	1.059.841,00
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	1.069.202,00
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	1.048.302,00
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	1.237.286,00
E6928	Municipio Torbes	"	1.080.525,00
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	1.112.230,00

E7000	Estado Trujillo	"	24.685.496,00
E7001	Municipio Boconó	"	1.433.198,00
E7002	Municipio Candelaria	"	1.361.376,00
E7003	Municipio Carache	"	1.359.696,00
E7004	Municipio Escuque	"	1.089.685,00
E7005	Municipio Miranda	"	1.140.752,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	1.205.933,00
E7007	Municipio Motatán	"	1.235.980,00
E7008	Municipio Pampán	"	1.349.040,00
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	940.610,00
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	1.170.831,00
E7011	Municipio Sucre	"	1.022.862,00
E7012	Municipio Trujillo	"	1.219.650,00
E7013	Municipio Urdaneta	"	1.168.268,00
E7014	Municipio Valera	"	1.822.919,00
E7015	Municipio Andrés Bello	"	1.166.862,00
E7016	Municipio Bolívar	"	1.197.880,00
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	1.219.935,00
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	1.205.795,00
E7019	Municipio La Ceiba	"	1.221.454,00
E7020	Municipio Pampanito	"	1.152.770,00

E7100	Estado Yaracuy	"	16.981.798,00
E7101	Municipio Bolívar	"	1.375.574,00
E7102	Municipio Bruzual	"	1.496.476,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	1.133.451,00
E7104	Municipio Nirgua	"	1.311.615,00
E7105	Municipio Peña	"	1.305.592,00
E7106	Municipio San Felipe	"	1.553.731,00

E7107	Municipio Sucre	1.085.531,00
E7108	Municipio Urachiche	1.152.778,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	1.051.632,00
E7110	Municipio Cocorote	1.164.972,00
E7111	Municipio Independencia	1.069.518,00
E7112	Municipio La Trinidad	1.073.671,00
E7113	Municipio Manuel Monge	1.155.625,00
E7114	Municipio Veroes	1.051.632,00
E7200	Estado Zulia	63.052.928,00
E7201	Municipio Almirante Padilla	1.935.571,00
E7202	Municipio Baralt	2.063.356,00
E7203	Municipio Cabimas	3.136.177,00
E7204	Municipio Catatumbo	2.820.984,00
E7205	Municipio Colón	2.125.024,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	2.457.284,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	1.933.900,00
E7208	Municipio Lagunillas	2.814.030,00
E7209	Municipio Mara	2.978.703,00
E7210	Municipio Maracaibo	14.579.115,00
E7211	Municipio Miranda	2.022.587,00
E7212	Municipio Páez	2.399.948,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	2.307.572,00
E7214	Municipio Rosario de Perijá	2.009.297,00
E7215	Municipio Santa Rita	2.814.030,00
E7216	Municipio Sucre	2.422.857,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	1.880.179,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	2.324.858,00
E7219	Municipio Jesús María Semprún	2.467.556,00
E7220	Municipio San Francisco	4.235.527,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	1.824.373,00
E7300	Estado Vargas	6.772.144,00
E7301	Municipio Vargas	6.772.144,00
E7600	Área Metropolitana de Caracas	783.371,00

11.03.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular" 681.273.395,52

11.04.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Institucional Fortalecimiento" 63.090.350,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los TRECE días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201^o de la Independencia y 153^o de la Federación.


DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARÍSTULO ISTÚRIZ
 Primer Vicepresidente


BLANCA BOKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN CEREZA GUERRA
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2012/0018

Caracas, 20 ABR 2012
AÑOS 202^o y 153^o

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta la siguiente:

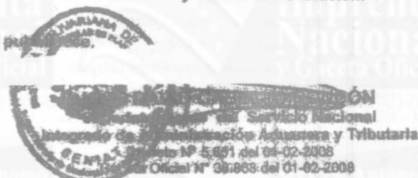
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2012

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Marzo de 2012 es de 17,07%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Enero de 2012, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2012. Años 202^o de la Independencia, 153^o de la Federación y 13^o de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.



Caracas, 20 ABR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 005954

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CONADUAL, C.A
RIF: J-00125394-7
DOMICILIO: CUJI A DR PAUL 23. CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 991 de fecha 19/05/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.557 del 10/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil CONADUAL, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 467. (Folios 01 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 21)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las

Piedras-Paraguán y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CONADUAL, C.A, R.I.F. N° J-00125394-7, registro de auxiliar N° 467, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 20 ABR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 005955

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SERVI ADUANA, C.A
RIF: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 256 del 31/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.202 del 03/04/1981, autorizó a la sociedad mercantil SERVI ADUANA, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 158. (Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 22)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **SERVI ADUANA, C.A, R.L.F.** N° **NO INDICADO**, registro de auxiliar N° **158**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 20 ABR 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 005956

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: JOSE ABRAHAN SALCEDO
RIF: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 161 de fecha 24/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.179 de fecha 27/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil **JOSE ABRAHAN SALCEDO**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 100. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGUDT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2012-1 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 21)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Pto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisita) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a inicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

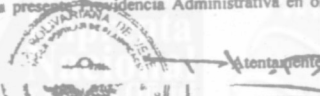
III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil JOSE ABRAHAN SALCEDO, R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 100, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 AGRICULTURA Y TIERRAS
 INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
 CARACAS, 23 DE MARZO DE 2012
 AÑOS 201° Y 153

PROVIDENCIA INTI N° 1374

Yo, M/G. LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando

en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO al ciudadano JULIÁN JAVIER GUZMÁN SEBASTIANI, titular de la cédula de Identidad N° V- 12.893.658, como COORDINADOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BOLÍVAR, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.


M/G. LUÍS A. MOTTA DOMINGUEZ
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 AGRICULTURA Y TIERRAS
 INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
 CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2012
 AÑOS 201° Y 153

PROVIDENCIA INTI N° 1390

Yo, M/G. LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO al ciudadano DOMINGO ALBERTO PEÑA VILLEGAS, titular de la cédula de Identidad N° V- 4.263.514, como COORDINADOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BARINAS, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.


M/G. LUÍS A. MOTTA DOMINGUEZ
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 AGRICULTURA Y TIERRAS
 INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
 CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2012
 AÑOS 201° Y 153

PROVIDENCIA INTI N° 1392

Yo, M/G. LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando

en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MANZANILLA**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.599.268, como **COORDINADOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO TRUJILLO**, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

M/G. LUÍS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 09 de Abril de 2012
AÑOS 201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1395

Yo, M/G. LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **JULIO CESAR MUÑOZ CANTILLO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 14.473.431, como **COORDINADOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DE LA ZONA SUR DEL ESTADO ZULIA**, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

M/G LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2012
201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1424

Yo, LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-4.423.539, actuando

en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **VICTOR ISIDRO SANCHEZ ALEJOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.512.804, como **COORDINADOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO YARACUJY**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

M/G. LUÍS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2012
AÑOS 201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1403

Yo, M/G. LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **ADAM ESCALONA RANGEL**, titular de la cédula de Identidad N° V- 13.675.955, como **COORDINADOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO CARABOBO**, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

M/G. LUÍS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 028 Caracas, 20 de Abril de 2012

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77

numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ANTONIO PRIETO LEAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.524.566, como **Director de la Zona Educativa del estado Mérida**, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Mérida**, bajo el número **10014**, de conformidad con la Resolución DM/N° 095, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.826, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2012, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.



MARYANI HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 049

20 DE APR

DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos **83, 84 y 85** de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, artículos **60, 77** numerales **13 y 19, 125, 126, 127, 128 y 129** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo **17**, numeral **1** del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la salud, como parte integrante del derecho a la vida,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Salud ejercer la rectoría del Sistema Público Nacional de Salud, así como la elaboración, formulación, regulación y seguimiento de políticas en materia de salud integral, lo cual incluye promoción de la salud y calidad de vida, prevención, restitución de la salud y rehabilitación,

RESUELVE

Artículo 1. Intervenir el **Hospital Dr. Enrique Tejera**, ubicado en Valencia, Estado Carabobo.

Artículo 2. Crea la Junta Interventora el **Hospital Dr. Enrique Tejera**, con el objeto de revisar, rectificar y reimpulsar el funcionamiento de todos los servicios de salud que debe prestar este Centro Hospitalario, implementando las medidas que sean necesarias para tal fin.

Artículo 3. La Junta Interventora tendrá como función primordial cumplir con las atribuciones que le sean conferidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector y planificador del Sistema Público Nacional de la Salud, y estará bajo la supervisión directa del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 4. La Junta Interventora podrá designar comisiones técnicas a quienes asignara tareas específicas. Dichas comisiones deberán presentar informes de la misión encomendada en los plazos y parámetros señalados por la Junta Interventora, la cual los elevará al conocimiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. La Junta Interventora funcionará como la Máxima Autoridad del **Hospital Dr. Enrique Tejera**, estará integrado por un (01) Director o Directora, quien será el Viceministro de Redes de Servicios de Salud, y cuatro (04) miembros, todos de libre nombramiento y remoción, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se designa como Director de la Junta Interventora al ciudadano **JOSÉ V. ESPAÑA PINO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.412.890 y como miembros integrantes a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
OSWALDO R. VELASQUEZ	V.- 3.025.529
RAIZA J. AULAR R.	V.- 13.238.057
AIMARA Y. ORTEGA R.	V.- 13.817.785
SANDRA C. VIVAS T.	V- 9.633.364

Artículo 7. La Junta Interventora entrará en vigencia desde el 20 de abril de 2012 hasta el 20 de julio de 2012, y su vigencia podrá ser prorrogada cuando así lo decida el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 8. Corresponde a los miembros de la Junta Interventora, coadyuvar en el buen desenvolvimiento y cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 9. El Personal Directivo que se encuentra actualmente ejerciendo funciones en el Hospital Dr. Enrique Tejera, quedará bajo la dirección y supervisión de la Junta Interventora hasta que la misma cese en sus funciones.

Artículo 10. Los Trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en el Hospital Dr. Enrique Tejera, continuarán bajo el mismo régimen laboral existente.

Artículo 11. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SÁDER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.834 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012-21

CARACAS, 28 de febrero 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría de la ciudadana EMELI KARINA GARCÍA SANTOS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.197.486, como DIRECTORA REGIONAL (E), adscrita a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) TACHIRA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2011-081 de fecha 26 de septiembre de 2011.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012-23

CARACAS, 28 de febrero 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría de la ciudadana MARÍA GERTRUDYS BAPTISTA VELAZQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.564.108, como DIRECTORA REGIONAL (E), adscrita a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) BARINAS, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2011-057 de fecha 28 de julio de 2011.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012-30

CARACAS, 10 de abril de 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano HAROLD MANUEL DE JESÚS LICONA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 19.737.894, en el cargo de COORDINADOR DE TECNOLOGÍA DE EDUCACIÓN (E), adscrito a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012- 31

CARACAS, 10 de abril de 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **HARRIXON ALEXANDER VIVAS QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.925.865, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE REGISTRO (E)**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (**DIRESAT**) **GUARICO Y APURE**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de la notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 048 CARACAS, 20 DE MARZO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la visión que actualmente tiene el Estado para su desarrollo, es la de velar por la protección y resguardo efectivo de los derechos de los ciudadanos, propender y dirigir su actuación no solo en el ámbito social, sino en el aspecto económico con la finalidad de ir disminuyendo el desequilibrio existente en nuestra sociedad.

CONSIDERANDO

Que, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, ejerce la Rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat. Tiene potestad organizativa y un rol estratégico de establecimiento de políticas públicas en el ámbito nacional, estatal y municipal para el desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, de seguimiento y monitoreo de la ejecución programática, física y financiera, así como la coordinación de todas las instancias organizativas y territoriales.

CONSIDERANDO

Que, es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales, que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a asegurar la culminación del **URBANISMO RAMÓN MICHELENA**, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, protegiendo así a quienes se organizaron e invirtieron en un proyecto habitacional, donde hubo incumplimiento por parte de las empresas constructoras.

RESUELVE

Artículo 1.- Crear la Junta Administradora de la Obra **URBANISMO RAMÓN MICHELENA**, para garantizar la administración y control de todas las actividades que se realicen en la mencionada obra.

Artículo 2.- El proceso de administración de los bienes a que se refiere la presente Resolución, será llevado a hasta su culminación, contado a partir de la fecha de su publicación, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **URBANISMO RAMÓN MICHELENA**, ubicado en el Estado Carabobo, a los siguientes ciudadanos:

Miembro Principal:	OLIANA DEL VALLE RODRIGUEZ C.I.V-9.420.567
Miembros Suplentes:	GUSTAVO LOPEZ PONCE C.I.V-3.288.032 LEYLY BETANCOURT BARRETO C.I.V-16.577.060

Artículo 4.- Con el objeto de administrara los bienes a que se refiere la presente Resolución, garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del **URBANISMO RAMÓN MICHELENA**, ubicado en el estado Carabobo, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MORA PEÑALOZA
Ministro
DESPACHO
DFI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 00042/2012
Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la
Revolución Bolivariana

20 ABR 2012

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto N° 8.342 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 del 26 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **LILIAN DEL CARMEN SANGUINO VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.941.445, como Directora General de Programas Socio Educativos del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente de este Ministerio.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA IRIS VARELA RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 20/04/2012

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0115

Caracas, 17 de abril de 2012
201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **RAFAEL MOLERO VILLALOBOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.760.692, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2012.

Comuníquese. EPU RIBU

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

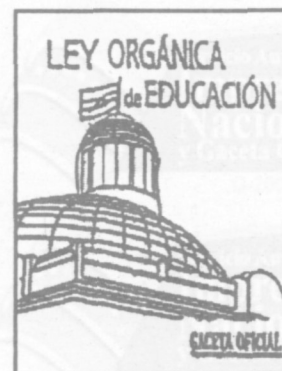
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VII Número 39.906
Caracas, viernes 20 de abril de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.